



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de CRISTINA ALVAREZ TORRES contra LEIDY MARCELA ROBAYO SOLANO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-00258-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CRISTINA ALVAREZ TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 47.427.994, en contra de **LEIDY MARCELA ROBAYO SOLANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.380.228, **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.117.785** y **DANIEL CAMILO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.500.179, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción - contrato de arrendamiento-³:

a) CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$4'500.000.00, por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde el mes de agosto de 2019 hasta enero del año 2020.

b) Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible el canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$129.740.00., por concepto de servicios públicos de energía eléctrica y gas natural.

4.- Se niega el mandamiento de pago respecto a la factura de servicio público de agua, en razón a que a pesar de advertirse en auto inadmisorio que la misma fuese aportada para cotejarse su respectivo pago, fue aportada sin certificarse su pago.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese (2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>16 hoy 15 de febrero de 2021.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa8d40aca33deddb526f0e6a0d7cc3b528ac00dfb04f7b88e60a60c1f975129**
Documento generado en 10/02/2021 10:29:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>
⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.